DIVISIÓN DE DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

Sobre la configuración de la infracción por no otorgamiento de boleta y la inexistencia del elemento material por operaciones no constitutivas de venta.

N° Caso: 15408
Fecha: 25.08.2026

Materia

Infracción por no emisión de documentos tributarios – Multa y clausura – Principio de tipicidad – Inexistencia de elemento material – Producto de testeo.

Artículos relacionados

Artículos 97 N° 10 y 106 del Código Tributario; Circular N° 64 de 2001 del SII.

Antecedentes

Esta Defensoría emitió un pronunciamiento técnico respecto a una solicitud de un contribuyente sancionado con una multa y la clausura de su establecimiento comercial por parte del Servicio de Impuestos Internos. La infracción se fundamentó en la supuesta omisión de otorgar una boleta de ventas, situación que se habría originado por un error técnico de una vendedora al entregar un producto de prueba (testeo) y asumir erróneamente la operación como una venta en efectivo ante un fiscalizador.

Análisis

Esta Defensoría analizó la solicitud determinando, en primer lugar, que para la configuración de la infracción del artículo 97 N° 10 del Código Tributario debe existir el elemento material, es decir, una operación de venta real que genere la obligación legal de emitir un documento tributario. Sancionar en base a un documento emitido por una operación inexistente vulnera el principio de tipicidad.

En segundo lugar, se constató que, según la Circular N° 64 de 2001 del SII, las fiscalizaciones para detectar la no emisión de documentos tributarios deben basarse en hechos objetivos y presenciados directamente, no en suposiciones.

Por último, se evaluó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106 del Código Tributario, el cual faculta a anular denuncias por infracciones que no constituyan una amenaza para el interés fiscal, lo que aplicaría en la especie al derivar de un error interno de procedimiento sin perjuicio fiscal efectivo.

Conclusión

La conclusión del análisis técnico determina los mecanismos de impugnación disponibles para el contribuyente frente a la infracción cursada.

Las conclusiones que sustentan esta opinión son las siguientes:

- Inexistencia de la infracción: Si el contribuyente acredita fehacientemente que el movimiento

correspondió a un producto de testeo, no existe una venta efectiva y, por ende, la infracción imputada no configura una amenaza al interés fiscal que justifique la multa y clausura.

- Vías de Impugnación: El contribuyente debe ingresar una Petición Administrativa dirigida al Director Regional del SII correspondiente a su jurisdicción. En dicho requerimiento debe solicitar explícitamente que se deje sin efecto la infracción cursada y se descarguen los giros o multas asociadas.

- Medios de prueba: La referida solicitud administrativa debe acompañarse de todos los antecedentes y pruebas internas, tales como registros de inventario o cámaras de seguridad, que permitan demostrar detalladamente la inexistencia de la obligación tributaria por tratarse de un procedimiento interno.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE